CONTRATO PRE Nº 419 /12

Celebrado el día 17 del mes de Agosto del año 2012, entre **Petróleos Paraguayos,** en lo sucesivo **PETROPAR**, domiciliada en la calle Chile Nº 753, representado por su Presidente, **Sergio Escobar Amarilla**, con Cédula de Identidad Civil Nº 765.895 y la firma **La Ley Paraguaya S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nº 80003866-5, con domicilio en la calle Mariano R. Alonso Nº 961 esq. Testanova de la ciudad de Asunción, en lo sucesivo **PROVEEDOR**, representada en este acto por **Guillermo Francisco Peroni Casal Ribeiro**, con Cédula de Identidad Civil Nº 160.698.

POR CUANTO, PETROPAR ha llamado a la Contratación por la Vía de la Excepción Nº 17/12 para la Suscripción a Revistas Jurídicas, adjudicada por medio de la Resolución PRE Nº 851/12 de fecha 2 de agosto de 2012, y ha aceptado la oferta del PROVEEDOR para el suministro de las Revistas Jurídicas, por la suma de Guaraníes dieciocho millones ochocientos ochenta y seis mil doscientos cincuenta (G 18.886.250) exento del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en lo sucesivo denominado, Precio del Contrato.

CLÁUSULA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA
El compromiso que derive del presente Contrato para el ejercicio 2012, será cubierto con el Objeto de Gasto 262 "Imprenta, Publicaciones y Reproducciones", según Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) Nº 322 de fecha 2 de julio de 2012, que certifica la suma de Guaraníes noventa y cuatro millones cuatrocientos treinta y un mil doscientos cincuenta (G 94.431.250).

Que, la citada contratación se encuentra previsto en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) 2012 de PETROPAR, con el número de orden 236295.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCES DEL SUMINISTRO
La presente Contratación se refiere a la Suscripción a Revistas Jurídicas, para Petróleos Paraguayos (PETROPAR)", que serán suministrados por el PROVEEDOR y cumplirá con las Especificaciones Técnicas detalladas en el Pedido de Cotización y en la Planilla de Precios.

El servicio, objeto de este Contrato, consiste en la provisión de las siguientes informaciones jurídicas:

- Revista jurídica La Ley Paraguaya Online que contiene la Jurisprudencia y Doctrina Paraguaya y Argentina. Incluye la provisión de claves de acceso a la base Online y una Revista Mensual.
- Revista Anales de Legislación Paraguaya Online, que contiene todos los Códigos de fondo y de procedimiento, Leyes, Decretos, Resoluciones, Acordadas, y Ordenanzas de la Municipalidad de Asunción con actualización permanente. Incluye la provisión de claves de acceso a la base Online y una Revista Mensual.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES
Responsabilidad del PROVEEDOR
El PROVEEDOR deberá suministrar todos los servicios, de acuerdo con el Alance del Suministro.

Responsabilidad de PETROPAR
PETROPAR se hará cargo del pago del precio del suministro en el plazo previsto en este Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN
En caso de dudas o contradicciones, en la interpretación de los diferentes documentos del Contrato, tendrá preferente aplicación lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones, que no

LA LEY PARAGUAYA S.A.

Dr. Guillermo F. Peroni

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

viole disposiciones de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios.
Si el contexto así lo requiere, singular significa plural, y viceversa.

Totalidad de lo Acordado:
El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre PETROPAR y EL PROVEEDOR, y reemplaza toda comunicación, negociación y acuerdos (ya sea por escrito o verbal) entre las partes en dicho respecto, realizados con anterioridad a la fecha del Contrato.

Enmiendas:
Ninguna enmienda u otra variación al Contrato será válida a menos que se efectúe por escrito, esté fechada, haga referencia expresa al Contrato, y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las partes.

Limitación de Dispensas:

a) Ningún descargo, abstención en el ejercicio de un derecho, demora o prórroga de plazos concedida por una de las partes para imponer el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del Contrato. Asimismo, ninguna dispensa concedida por las partes por cualquier incumplimiento del Contrato, servirá de dispensa por incumplimientos posteriores o continuación de incumplimientos del Contrato.

b) Toda dispensa de cualquiera de las partes respecto de sus derechos, poderes o recursos, deberá hacerse por escrito. Deberá llevar, además, la fecha y firma de un representante autorizado de la parte que conceda tal dispensa, con indicación de la obligación que se está dispensando y el alcance de la dispensa.

Divisibilidad:
Si cualquier obligación del Contrato resultase prohibida o se transformase en inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectarán la validez o ejecución de las otras obligaciones del Contrato.

Cómputo de Plazos:
Cuando el presente Contrato se refiera a días simplemente se entenderá que son días calendario gregorianos computándose los domingos y feriados, salvo expresa disposición en contrario.

Los plazos de días se contarán desde el día siguiente al de la celebración del acto.

El plazo incluye el día del vencimiento. Si fuere domingo o feriado el cumplimiento tendrá lugar el primer día siguiente que no lo sea.

CLÁUSULA QUINTA: NOTIFICACIONES
Toda notificación entre las partes en virtud de este Contrato se hará por escrito a la dirección indicada en el encabezado del presente Contrato. "Por escrito" significa una comunicación escrita con prueba de recepción.

Las notificaciones surtirán efecto en la fecha de su entrega o en la que se indique en la notificación, la que sea posterior.

LA LEY PARAGUAYA S.A.

Dr. Guillermo F. Peroni

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DEL CONTRATO
El Precio total del Contrato es de Guaraníes dieciocho millones ochocientos ochenta y seis mil doscientos cincuenta (G 18.886.250) exento del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), sujeto a cualquier ajuste, incremento, o deducciones que puedan ser efectuados conforme al Contrato.

Los precios unitarios y el detalle de la suscripción se describen en el siguiente cuadro:

Ítem	Código Catalogo	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio unitario Guaraníes (exento IVA)	Precio Total Guaraníes (exento del IVA)
1	82111902-003	Suscripción por 12 meses a la Revista Jurídica La Ley Paraguaya (Claves 5)	La Ley	Paraguay	Unidad	Evento	1	9.443.125	9.443.125
2	82111902-003	Suscripción por 12 meses a la Revista Anales de Legislación Paraguaya (Claves 5)	La Ley	Paraguay	Unidad	Evento	1	9.443.125	9.443.125
Precio Total Guaraníes, exento del I.V.A.									**18.886.250**

Los precios facturados por el PROVEEDOR por los bienes entregados y los servicios conexos prestados en virtud de este Contrato, no deberán diferir de los que el PROVEEDOR hubiese cotizado en su oferta (Planilla de Precios).

CLÁUSULA SÉPTIMA: ENTREGA
El Plazo de entrega de las claves de accesos, así como los demás servicios indicados en la Oferta (Planilla de Precios), será de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la firma del Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS
El PROVEEDOR será responsable y pagará todos los impuestos, derechos de aduana, y otros tributos o gravámenes que hubiesen sido fijados por autoridades municipales o nacionales, dentro y fuera del Paraguay, relacionados con los bienes y servicios conexos a ser suministrados en virtud de este Contrato, asimismo deberá incluir las licencias y derechos, abonadas por los productos proveídos sea estos a entidades de derecho público y/o privado, conforme a las normas que regulan los derechos intelectuales.

PETROPAR hará todo lo posible para ayudar a que el PROVEEDOR se beneficie, hasta el máximo permitido por la ley, de cualesquier exención impositiva, reducciones, descuentos, derechos de aduana, u otros privilegios impositivos que pudieran aplicarse al PROVEEDOR en la República del Paraguay.

Para efectos de este Contrato, se acuerda que el Precio del Contrato indicado en la Cláusula Sexta de este Contrato está basado en los impuestos, derechos de aduana y otros tributos o gravámenes que hubieran estado vigentes, en el Paraguay, veintiocho (28) días antes de la fecha límite para presentar ofertas (en adelante denominados "tributos" en esta Cláusula). Si alguna de las tasas de los tributos fuesen aumentadas o disminuidas, o nuevos tributos creados o eliminados, o se llegase a producir un cambio de interpretación o aplicación relativo a cualquier tributo, durante el curso de ejecución del Contrato, y estos cambios tributarios fuesen de cargo del PROVEEDOR, sus Subcontratistas o empleados, se aplicará un ajuste equitativo al Precio del Contrato, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo, según los efectos que dichos cambios tengan sobre el Precio del Contrato.

Dr. Guillermo F. Peroni

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Las decisiones adoptadas por PETROPAR en el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley Nº 2051/03 podrán ser recurridas ante la jurisdicción contenciosa administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva.

Sin perjuicio de ello, el PROVEEDOR podrá optar por:

a) Plantear la reconsideración administrativa de la decisión ante PETROPAR, dentro de plazo de diez días corridos, recurso que deberá se resuelto dentro de dicho plazo. Si PETROPAR no se expidiere en dicho plazo, se considerará denegada la petición, o;
b) Solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dentro del mismo plazo, para que ésta convoque a una audiencia de avenimiento, conforme al procedimiento establecido en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley Nº 2051/03.

La interposición del recurso de reconsideración ante PETROPAR o de la solicitud de avenimiento ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda contenciosa administrativa hasta que la petición sea resuelta.

Las controversias que se susciten entre PETROPAR y PROVEEDOR por motivos distintos a los establecidos en la Cláusula anterior también podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento contemplado en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley Nº 2051/03. La presente reserva no constituye una cláusula compromisoria.

En caso de falta de acuerdo, las partes podrán someter sus diferencias a arbitraje, siempre que la materia sea arbitrable conforme a las normas de la Ley Nº 1879/2002 de Mediación y Arbitraje. La presente no constituye una cláusula compromisoria.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUBCONTRATACIÓN
El PROVEEDOR no podrá subcontratar la totalidad del Contrato. Podrá, en cambio, subcontratar la ejecución de algunas partes de su Contrato, siempre que haya obtenido el acuerdo previo del PETROPAR y de las autoridades cuya aprobación sea necesaria para la entrada en vigor del Contrato, y que las prestaciones subcontratadas no superen el 60% del total del monto del Contrato. El PROVEEDOR seguirá siendo totalmente responsable de los actos, deficiencias y negligencias de todo subcontratista, sus representantes, empleados o trabajadores, en la misma medida que si se tratara de sus propios actos, deficiencias o negligencias o de las de sus propios representantes, empleados o trabajadores. La subcontratación no eximirá al PROVEEDOR de ninguna de sus obligaciones, deberes o responsabilidades contraídas en virtud del Contrato.

Los subcontratados no deberán incurrir en ninguna de las prácticas corruptivas previstas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales del Contrato (CGC) y deberán cumplir con lo establecido por el Artículo 40 de la Ley Nº 2051/03.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: ESPECIFICACIONES.
Especificaciones Técnicas:

a) El PROVEEDOR se asegurará de que todos los Bienes y Servicios Conexos se ajustan sustancialmente a las especificaciones técnicas y a las otras disposiciones del Contrato.

b) El PROVEEDOR tendrá derecho a rechazar responsabilidad por cualquier diseño, datos, especificación u otro documento, o cualquier modificación a los mismos, suministrada o diseñada, por o en nombre de PETROPAR. Para ello deberá notificar su rechazo a PETROPAR.

Dr. Guillermo F. Peroni

Cuando en el Contrato se haga referencia a códigos y normas conforme a las cuales éste deba ejecutarse, regirá la edición o versión revisada de tales códigos y normas que se indique en el Programa de Suministros. Cualquier cambio en cualquiera de los citados códigos y normas durante la ejecución del Contrato, se aplicará solo después de aprobado por PETROPAR y dicho cambio se regirá por lo dispuesto por el Artículo 63 de la Ley Nº 2051/03.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: REAJUSTE DE PRECIOS

Los precios ofertados estarán sujetos a Reajustes conforme a la siguiente formula, siempre y cuando la variación del IPC publicado por el BCP haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas:

$$Pr = P \times \frac{IPC_1}{IPC_0}$$

Donde:

Pr: Precio Reajustado.

P: Precio adjudicado.

IPC_1: Índice de precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la entrega del suministro.

IPC_0: Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central de Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas.

No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de entregas aprobado.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: GARANTÍA

PETROPAR notificará al PROVEEDOR cualquier defecto, inmediatamente después de haberlo descubierto, e indicará la naturaleza del defecto, junto con toda la evidencia disponible. PETROPAR le dará al PROVEEDOR la oportunidad que se requiera para que inspeccione el defecto.

Si el PROVEEDOR, después de haber sido notificado, no subsana los defectos dentro del plazo especificado en este Contrato, PETROPAR podrá, dentro de un plazo razonable, tomar las medidas necesarias para corregir la situación por cuenta y riesgo del PROVEEDOR, sin perjuicio de otros derechos que PETROPAR pueda ejercer contra el PROVEEDOR en virtud del Contrato.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: CAMBIO EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS

Si después de la fecha del llamado a Licitación, entrase en vigor, se promulgase, abrogase o modificase cualquier ley, reglamento, decreto, ordenanza u otra norma jurídica (incluyendo un cambio en la interpretación o aplicación por las autoridades competentes de cualquiera de esos instrumentos jurídicos) que alterase el Plazo de Entrega y/o el Precio del Contrato, éstos deberán ser incrementados o reducidos, en la medida que el PROVEEDOR se haya visto afectado en cuanto a la ejecución de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato. Sin embargo, tales aumentos o reducciones de costo no se pagarán por separado o no se acreditarán si ya hubiesen sido previstos en las disposiciones correspondientes a ajuste de precios.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: FUERZA MAYOR

El PROVEEDOR no estará sujeto a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento, al pago de multas ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si, y en la medida en que, la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor.

LA LEY PARAGUAYA S.A.

Dr. Guillermo F. Peroni

Se entenderá por "fuerza mayor" cualquier evento o situación que, estando fuera del control del PROVEEDOR, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del PROVEEDOR. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de PETROPAR en ejercicio de su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena y embargos que afecten la carga.

El PROVEEDOR notificará la situación de fuerza mayor y sus causas por escrito, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días, acompañando las pruebas pertinentes. Salvo que reciba instrucciones diferentes de PETROPAR, continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: PRÓRROGA DE LOS PLAZOS
Si en cualquier momento, durante la ejecución del Contrato, el PROVEEDOR o sus Subcontratistas encontrasen impedimentos para el oportuno suministro de los bienes o servicios conexos, de acuerdo con la Cláusula Séptima del Contrato, el PROVEEDOR notificará con prontitud y por escrito a PETROPAR, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración. Asimismo, acompañará todos los recaudos documentales que acrediten el impedimento alegado. Tan pronto como sea posible, después de recibir la notificación, PETROPAR evaluará la situación y podrá, a su discreción, prorrogar el plazo de suministro. En estos casos, la prórroga será ratificada por las partes mediante adenda al Contrato.

Excepto en los casos de Fuerza Mayor previstos, o a menos que se hubiese acordado una prórroga, cualquier retraso por parte del PROVEEDOR en el suministro de los bienes o en completar el Contrato, lo hará responsable del pago de las multas indicadas en la Cláusula Vigésimotercera del Contrato.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: TERMINACIÓN
La Terminación del Contrato, Terminación por Mutuo Acuerdo, Rescisión del Contrato y Terminación por Causas Imputables a PETROPAR, se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 57,58,59 y 60 de la Ley N° 2051/03,"De Contrataciones Públicas".

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: CESIÓN
El PROVEEDOR ni PETROPAR podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen adquirido en virtud del Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de PETROPAR.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

a. El Pliego de Bases y Condiciones.
b. Programa de Suministro.
c. Oferta y lista de precios suministrador por el PROVEEDOR.
d. Resolución de Adjudicación del Contrato.
e. Notificación de la Adjudicación del Contrato.
f. Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
g. Documentos presentados por la empresa al momento de la firma del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LUGAR DE LAS NOTIFICACIONES
A los efectos de las notificaciones, las partes constituyen domicilio especial en las direcciones señaladas más arriba.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: CONDICIONES DE PAGO.
El pago del Suministro, objeto del presente Contrato, se hará con fondos propios de PETROPAR, provenientes del Presupuesto del Ejercicio vigente, en el Rubro y Programa correspondientes.

LA LEY PARAGUAYA S.A.

Dr. Guillermo F. Peroni

El pago por la provisión de los bienes, se hará en un pago único, dentro de los 30 (treinta) días siguientes, de la presentación de la factura correspondiente y la Constancia de conformidad del Administrador del Contrato.

Los montos facturados serán pasibles de las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta, según lo establecido por las disposiciones conforme a la Ley Nº 125/91.

Igualmente, PETROPAR retendrá el equivalente al 0,4% (cero punto cuatro por ciento) sobre el monto total de cada factura pagada, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 41 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y que se encuentra reglamentado por el Decreto Nº 21.909/03, modificado por el Art. 1 de la Ley 3439/07.

En caso de que las entregas excedan los plazos fijados en el Cronograma de Entregas, para el Cómputo de las deducciones que correspondan en casos de atraso, se tomarán en cuenta las fechas límites de entrega fijados en el mencionado Cronograma.

El pago se hará en base a los precios que figuran en la Planilla de Precios.

Los Documentos exigidos para el pago son:
- Nota de Solicitud de pago del PROVEEDOR conteniendo:
- Número de Resolución que lo adjudica.
- Número de Contrato Vigente.
- Número de Factura.
- Monto solicitado en Guaraníes.
- Factura Crédito
- Declaración Jurada Vigente del Pago del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta.
- Acta de Recepción Definitiva del suministro, debidamente firmada por el Administrador del Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El PROVEEDOR deberá garantizar el Fiel Cumplimiento de Contrato por el diez por ciento (10%) del valor del Contrato y por el plazo de cuatrocientos (400) días calendario. A tal efecto, deberá presentar a PETROPAR una Garantía de Cumplimiento del Contrato, bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. La Garantía deberá ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser presentada por el PROVEEDOR, dentro de los diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de adjudicación del Contrato, salvo que la entrega de los bienes se realice dentro del citado plazo.

La falta de constitución y entrega oportuna de la Garantía será causal de rescisión del Contrato por causa imputable al PROVEEDOR, en cuyo caso el PETROPAR podrá adjudicar el Contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 2051/03.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva si PETROPAR determinare la rescisión del Contrato por causa imputable al PROVEEDOR, conforme a la ley y al Contrato.

La Garantía de Cumplimiento será liberada por PETROPAR y devuelta al PROVEEDOR a más tardar 30 (treinta) días calendario, contados a partir de la fecha en que el PROVEEDOR haya

LA LEY PARAGUAYA S.A.

Dr. Guillermo F. Peroni

cumplido con todas sus obligaciones contractuales, incluidas las relativas a la Garantía de Calidad de los Bienes.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA: MULTAS
Si el PROVEEDOR no cumple con la entrega de cualesquiera de los bienes o la prestación de los servicios conexos en el período establecido en el Contrato, PETROPAR podrá, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos con que cuente en virtud del Contrato, deducir del precio del Contrato, en concepto de multa, el cero punto cinco por ciento (0.5%) del precio del bien en demora, por cada día calendario de retraso, hasta que se logre el cumplimiento de las obligaciones de entrega o ejecución, hasta alcanzar el monto máximo del diez por ciento (10%) del monto del Contrato. Una vez que se llegue a dicho monto, PETROPAR podrá poner término al Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA: REEMPLAZOS
Comprobada la falta de correspondencia entre lo adjudicado y lo entregado, o constatándose deficiencia o alteraciones de calidad, PETROPAR notificará al PROVEEDOR, en la brevedad que le sea posible, dicha irregularidad. El PROVEEDOR estará obligado a sustituir el bien en cuestión, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día de la notificación. Dicho plazo no será considerado como prórroga para la entrega, por lo que al oferente que incurra en tal situación se le aplicará la penalización establecida en la Cláusula Vigésimo sexta del presente Contrato.

Si el PROVEEDOR, no subsana los defectos dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, PETROPAR tomará las medidas necesarias para corregir la situación por cuenta y cargo del PROVEEDOR, sin perjuicio de los derechos y acciones que pueda ejercer contra la misma en virtud del Contrato y las leyes vigentes, pudiendo ser considerado como causal de rescisión de Contrato por causa imputable al PROVEEDOR. La subsanación de los defectos no exime al PROVEEDOR de las multas y sanciones previstas en este Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
La Administración del Contrato estará cargo de la Dirección Jurídica de PETROPAR.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.
El Contrato tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la firma del mismo por ambas partes.

En fe lo cual, las partes firman el presente Contrato de conformidad con las Leyes de la República del Paraguay en el día, mes y año antes indicados, en dos ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, recibiendo cada parte una de las copias.

LA LEY PARAGUAYA S.A.

Guillermo Francisco Peroni Casal Ribeiro
PROVEEDOR
La Ley Paraguaya S.A.

Sergio Escobar Amarilla
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos - PETROPAR